Medellín, octubre 08 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.292 - 52** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004359	Octubre 02	3	2025070004367	Octubre 03	29
2025070004360	Octubre 02	5	2025070004368	Octubre 03	32
2025070004361	Octubre 02	7	2025070004369	Octubre 03	35
2025070004362	Octubre 02	9	2025070004370	Octubre 03	37
2025070004363	Octubre 02	13	2025070004371	Octubre 03	39
2025070004364	Octubre 02	16	2025070004372	Octubre 03	41
2025070004365	Octubre 02	18	2025070004373	Octubre 03	44
2025070004366	Octubre 03	23	2025070004374	Octubre 03	48

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **VERGARA SERRANO OJER ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.112.747, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER052961** del **29 de agosto de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **VERGARA SERRANO OJER ALBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.112.747,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de agosto de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		23-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	23-Septiembre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		24-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25109/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		30-09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		30-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **SALGADO ROJAS WILLIAM MANUEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.299.719, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER056234** del **13 de septiembre de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **SALGADO ROJAS WILLIAM MANUEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.299.719,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de septiembre de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		23-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		23-Septiembre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		24-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		30-09-2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **JARAMILLO ARIAS ELCY CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.035.725, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER052199** del **25 de agosto de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS,** al educador (a) **JARAMILLO ARIAS ELCY CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.035.725,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de agosto de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		23-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	23-Septiembre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		24-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Mediante Resolución 2025060004333 del 11/02/2025, se modificó parcialmente la resolución departamental N°125402 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R SAN MIGUELITO (DANE 205679000919), C.E.R LOMA DON SANTOS (DANE 205679000439), C.E.R LA PRIMAVERA (DANE 205679001141), C.E.R GUAMITO (DANE 205679000951) Y C.E.R ATANASIO (DANE 205679000340), pertenecientes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA ROJAS PAGOLA (DANE 105679000485) para ser agregadas a la

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO (DANE 205679000234) del Municipio de SANTA BÁRBARA. Una vez presentada esta nueva situación administrativa, se hace necesario el traslado de las plazas docentes que pertenecen a estas sedes y la incorporación a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO de los docentes que las ocupan

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cargos docentes, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
SANTA BARBARA	I. E. DAMASCO	C. E. R. SAN MIGUELITO	39389194	Primaria	14628
		C. E. R. LOMA DON SANTOS	43025316	Primaria	14693
		C. E. R. LA PRIMAVERA	3594217	Ciencias Sociales	14695
			1067899811	Matemáticas - Postprimaria	14696
			15335150	Primaria	14694
		C. E. R. GUAMITO	22115625	Primaria	14697
		C. E. R. ATANASIO	1041149498	Primaria	14656

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **RAMIREZ ACEVEDO NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39389194, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAI**; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula en el área de Primaria, para la I. E. DAMASCO, sede C. E. R. SAN MIGUELITO, Cargo docente No. 14628, del municipio de SANTA BÁRBARA. RAMIREZ ACEVEDO viene como docente del mismo nivel y área del I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA, sede C. E. R. SAN MIGUELITO, plaza 14628 del municipio de SANTA BÁRBARA.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CAÑAVERAL MONTOYA GLORIA ESTELLA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43025316**, **LICENCIADO EN BÁSICA PRIMARIA**; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Primaria, para la I. E. DAMASCO, sede C. E. R. LOMA DON SANTOS, Cargo docente No. 14693, del municipio de SANTA BÁRBARA. La CAÑAVERAL MONTOYA viene como docente de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede C. E. R. LOMA DON SANTOS.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **a LONDOÑO CHALARCA YORMAN ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **N°3594217**, SOCIOLOGO; MAGISTER EN ORIENTACION EDUCATIVA FAMILIAR; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales; para la I. E. DAMASCO, sede.C. E. R. LA PRIMAVERA, Cargo docente No 14695. , del municipio de SANTA BARBARA. LONDOÑO CHALARCA viene como docente de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede C. E. R. LA PRIMAVERA

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **PEREIRA MUÑOZ CARLOS JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía **N 1067899811**, INGENIERO MECANICO; MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Matemáticas; para la I. E. DAMASCO, sede. C. E. R. LA PRIMAVERA, Cargo docente No 14696, del municipio de SANTA BARBARA. PEREIRA MUÑOZ viene como docente de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede C. E. R. LA PRIMAVERA

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BEDOYA ROMAN RAUL DE JESUS** , identificado con cédula de ciudadanía N **15335150**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA ENFASIS HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO;MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA; Vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Primaria; para la I. E. DAMASCO, sede. E. R. LA PRIMAVERA, Cargo docente No14694, del municipio de SANTA BARBARA. BEDOYA ROMAN viene como docente de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede C. E. R. LA PRIM AVERA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ARANGO PUERTA LEIDY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía **N 1041149498**, NORMALISTA SUPERIOR; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1C, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Primaria; para la I. E. DAMASCO, sede. C. E. R. ATANASIO, Cargo docente No 14656, del municipio de SANTA BARBARA. ARANGO PUERTA viene como docente de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede C. E. R. ATANASIO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MENDEZ MIRANDA MARIA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **N 22115625**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 12, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Primaria; para la I. E. DAMASCO, sede. C. E. R. GUAMITO, Cargo docente No 14697, del municipio de SANTA BARBARA. MENDEZ MIRANDA viene como docente de la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede C. E. R. GUAMITO

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		15/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18.9.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		25 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		30/09/2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del*

servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER013639 del 20 de marzo de 2025, el cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares del docente **OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA,** la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado y quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO
OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA Cc 43490098	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. PEÑALISA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	14533	SALGAR

Dado que se encuentra disponible la plaza No. **13630**, correspondiente a una vacancia definitiva actualmente ocupada por la docente provisional **MOSQUERA SALAS JOHANA CAROLINA**, se dispone realizar el traslado de la docente en propiedad a dicha plaza. En concordancia con ello, y para garantizar la continuidad laboral del personal provisional y la adecuada prestación del servicio educativo, se reubicará a la docente provisional **MOSQUERA SALA** en la plaza que deja vacante la docente **OLAYA CARO**.

Los docentes mencionados quedarán trasladados de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA Cc 43490098	I. E. MARIA AUXILIADORA	I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	13630	CIUDAD BOLÍVAR	MOSQUERA SALAS JOHANA CAROLINA cc 1076325411
MOSQUERA SALAS JOHANA CAROLINA cc 1076325411	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. PEÑALISA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	14533	SALGAR	OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA Cc 43490098

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes que se relacionan y de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA Cc 43490098	I. E. MARIA AUXILIADORA	I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	13630	CIUDAD BOLÍVAR	MOSQUERA SALAS JOHANA CAROLINA cc 1076325411

MOSQUERA SALAS JOHANA CAROLINA cc 1076325411	C. E. R. PEÑALISA	C. E. R. PEÑALISA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	14533	SALGAR	OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA Cc 43490098

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		25/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-9-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		25 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		30-Sept-2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO N°

Por el cual se modifica el Decreto N°2025070003483 del 01/08/2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El ARTÍCULO 45 ley 1437 de 2011 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido un error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiere corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Que mediante el Decreto N.° 2025070003483 del 01/08/2025, se trasladó al señor BETANCUR VILLADA LUIS MIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039024402, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, como Docente de Aula, en el área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. SAN JOSE sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL del municipio de JERICO, plaza N° 14274.
En atención a que en el decreto mencionado la cédula de ciudadanía del docente BETANCUR VILLADA quedó de manera incorrecta se hace necesario modificar el artículo TERCERO del Decreto N.° 2025070003483 del 01/08/2025:

"**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor BETANCUR VILLADA LUIS MIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía N°43204249, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2A, como

Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA Y MEDIA RURAL, en el área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. SAN JOSE Sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 14274, plaza NUEVA PLAZA VACANTE por conversión; El docente BETANCUR VILLADA, viene laborando en la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, plaza 14928."

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del **Decreto** N.° 2025070003483 del 01/08/2025, como se describe a continuación:

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor BETANCUR VILLADA LUIS MIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1039024402, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA Y MEDIA RURAL, en el área de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. SAN JOSE Sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 14274, plaza NUEVA PLAZA VACANTE por conversión; El docente BETANCUR VILLADA, viene laborando en la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, plaza 14928..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor BETANCUR VILLADA LUIS MIGUEL el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		19/09/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-9-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		23 Sept 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		30-Sept/2025
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070003351 DEL 24 DE JULIO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

A través del Decreto **D 2025070003351** del 24 de julio de 2025, se dio por terminado el nombramiento del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8164310, quien se encontraba nombrado en **provisionalidad en vacante temporal** como docente de aula – Tecnología e informática, en la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR del Municipio de Abejorral - Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por vía de escrito con radicado No. 2025010387031 del 29 de julio de 2025, el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, interpone recurso de reposición en contra del Decreto **2025070003351 del 24 de julio de 2025**, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud los siguientes argumentos:

Que, durante su labor en la institución educativa, ha desempeñado con responsabilidad y compromiso las funciones asignadas, demostrando vocación pedagógica y habilidades en la implementación de proyectos interdisciplinarios, especialmente en el área de robótica. Así mismo, que ha participado activamente en iniciativas de innovación educativa con enfoque STEM+A, orientadas a mejorar la calidad de la educación en contextos rurales, brindando acompañamiento integral a los estudiantes.

Finalmente, solicita ser reubicado en otra institución educativa oficial del departamento que requiera personal docente en áreas afines a su perfil profesional como ingeniero electrónico, tales como matemáticas, física, tecnología o robótica.

Respecto a las consideraciones expuestas, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 regula el nombramiento provisional de docentes en vacantes temporales o definitivas, observemos:

> ***"Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se* ***hallen en vacancia temporal*** *o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*
>
> *Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.*
>
> *Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*
>
> ***Parágrafo****. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."* Negrillas fuera de texto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por su parte, el artículo 2.4.6.3.12 ibídem establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será **por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia**, a continuación, se expone su contenido:

> ***"Artículo 2.4.6.3.12.*** *Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 2105 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Terminación del nombramiento provisional.*** *La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*
>
> *1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
>
> *2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

***El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia**. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.*

***Parágrafo 1°.** La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.*

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

***Parágrafo 2°.** Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

***Parágrafo 3°.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.*
(...)" Negrillas fuera de texto

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el caso en particular, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ** obedeció a que, mediante el decreto recurrido, se trasladó por necesidad del servicio a la señora **ASTRID ELENA GONZÁLEZ VÉLEZ** como Directivo Docente Rector para la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral**, del municipio de Abejorral, cargo que venía siendo desempeñado en encargo en vacante definitiva por la señora **MARÍA ELENA JARAMILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.765.063, vinculada en propiedad.

Como consecuencia de dicho traslado, la señora **JARAMILLO QUINTERO** regresó a su plaza en propiedad como docente de aula en el área de Tecnología e Informática, en la misma institución. En virtud de este retorno, se dio por terminado el nombramiento provisional del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, quien venía ocupando precisamente dicha plaza, ya que los nombramientos provisionales en vacancia temporal tienen una duración limitada únicamente al tiempo que persista la situación administrativa que dio origen a dicha vacancia de acuerdo con la normativa citada.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor **JARAMILLO VÉLEZ**, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad relativa**, lo que conlleva a que su retiro debe obedecer siempre a causales objetivas, como en este caso lo es el cese de la situación administrativa que originó la vacancia, y que el acto administrativo debe estar debidamente motivado.

Con respecto entonces, a la estabilidad relativa de los empleados nombrados en provisionalidad, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 que:

> *"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en* ***que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera****, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación." (Negrilla fuera de texto)*

En orden a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de reubicación presentada por el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, toda vez que su vinculación al servicio educativo se dio en calidad de nombramiento provisional, el cual fue terminado en atención a que la titular del cargo, la señora **MARÍA ELENA JARAMILLO QUINTERO**, regresó a ocupar su plaza en propiedad.

En consecuencia, al haberse finalizado la relación laboral del señor **JARAMILLO VÉLEZ** con la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no existe vínculo vigente que permita considerar una reubicación.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto **D 2025070003351 del 24 de julio de 2025**, que dio por terminada la provisionalidad en vacante temporal del señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8164310, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL del municipio de ABEJORRAL, plaza No. 9389, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JARAMILLO VÉLEZ,** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializado		15-09-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo- Director de Asuntos Legales		25-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano		25-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "***Traslados no sujetos al proceso ordinario***. *La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

Mediante Resolución 2025060164058 del 20/03/2025, se reorganizan y se agregan unas sedes educativas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA** (DANE 105761000329) del municipio de Sopetrán – Antioquia. La resolución citada, se corrige parcialmente en su Artículo Tercero mediante la Resolución 2025060177532 del 25/06/2025. Los Artículos primero y segundo no tienen modificación.

Artículo 1°: *Corregir de conformidad con la parte motiva del presente acto el Artículo 3° de la Resolución Departamental N°2025060164058 del 20 de marzo del 2025, quedando así:*

"Artículo 3°: "Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental N°030854 del 21 de marzo de 2014, aclarada por la Resolución Departamental N°201500000744 del 13 de enero del 2015, en sentido de Reorganizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329), agregando las sedes: I.E.R. SANTA BÁRBARA ubicada en el corregimiento Nuevo Horizonte (DANE 205761000307), C.E.R. EL POMAR ubicado en la vereda El Pomar (DANE 205761000188), I.E.R. HORIZONTES ubicada en el corregimiento Horizontes (DANE 205761000340), C.E.R. EL SAUCE ubicado en la vereda Los Sauces (DANE 205761000722), C.E.R. PALOGRANDE ubicado en la vereda Palo Grande (dane 205761000285), C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ ubicado en la vereda Alta Miranda (DANE 205761000099), C.E.R. SANTA RITA ubicado en la vereda Santa Rita (DANE 205761000218) C.E.R. FILOGRANDE ubicado en la vereda Filo Grande (DANE 205761000439), C.E.R. LOMA DEL MEDIO ubicado en la vereda La loma del Medio (DANE 205761000471) y C.E.R. LA ISLETA ubicado en la vereda La Isleta (DANE 205761000536)

*La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA** queda reorganizada de la siguiente manera:*

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE DE LA SEDE	NOMBRE DE LA SEDE	UBICACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA	105761000329	COLEGIO JOSE MARIA VILLA	CL 9 10 52
	205761000218	C. E. R. SANTA RITA	VEREDA SANTA RITA
	205761000269	C. E. R. MORRON	VEREDA MORRÓN
	205761000528	C. E. R. FILO DEL MEDIO	VEREDA FILO DEL MEDIO
	205761000102	I. E. R. MONTEGRANDE	CORREGIMIENTO MONTE GRANDE
	205761000251	C. E. R. LA AGUADA	VEREDA LA AGUADA
	205761000081	C. E. R. ROJAS	VEREDA ROJAS
	205761000137	C. E. R. LOURDES	VEREDA LOURDES
	205761000277	C. E. R. LOS POMOS	VEREDA LOS POMOS
	205761000226	C. E. R. CHACHAFRUTO	VEREDA CHACHAFRUTO
	205761000421	C.E.R. EL POTRERO	VEREDA EL POTRERO
	105761000124	E U MARCO FIDEL SUAREZ	CL 10 5 106
	205761000307	I. E. R. SANTA BÁRBARA	CORREGIMIENTO NUEVO HORIZONTE
	205761000188	C. E. R. EL POMAR	VEREDA EL POMAR
	205761000340	I.E.R.HORIZONTES	CORREGIMIENTO HORIZONTES
	205761000722	C.E.R. EL SAUCE	VEREDA LOS SAUCES
	205761000285	C. E. R. PALOGRANDE	VEREDA PALO GRANDE
	205761000099	C. E. R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ	VEREDA ALTA MIRANDA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	205761000439	C. E. R. FILOGRANDE	VEREDA FILO GRANDE
	205761000471	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	VEREDA LOMA DEL MEDIO
	205761000536	C.E.R. LA ISLETA	VEREDA LA ISLETA
	205761000013	E U FRANCISCO MEDINA PEREZ	CL 9 10 52

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA y en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del municipio de Sopetrán, los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
C. E. R. SANTA RITA	C. E. R. SANTA RITA	PRIMARIA	9243
	C. E. R. SANTA RITA	MATEMÁTICAS	9244
	C. E. R. PALOGRANDE	PRIMARIA	9247
	C. E. R. PALOGRANDE	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	9248
	C. E. R. FILO GRANDE	PRIMARIA	9252
	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	PRIMARIA	9245
	C. E. R. LA MIRANDA	PRIMARIA	9250
	C.E.R. LA ISLETA	PRIMARIA	9246
	C. E. R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ	PRIMARIA	9249
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	I. E. R. SANTA BARBARA	PRIMARIA	9208
	I. E. R. SANTA BARBARA	C. NATURALES	9212
	I. E. R. SANTA BARBARA	MATEMÁTICAS	9211
	C. E. R. EL POMAR	PRIMARIA	9235
	C. E. R. EL POMAR	PRIMARIA	9236
	C. E. R. EL POMAR	FILOSOFÍA	9239
	C. E. R. EL POMAR	MATEMÁTICAS	9238
	I.E.R.HORIZONTES	PRIMARIA	9205
	I.E.R.HORIZONTES	C. NATURALES	9206
	C.E.R. EL SAUCE	C. SOCIALES	9209
I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	E.U. FRANCISCO MEDINA PÉREZ	PRIMARIA	9152

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO SEGUNDO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** del municipio de Sopetrán.

INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL/ÁREA	N°CARGO DOCENTE
I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C. E. R. SANTA RITA	PRIMARIA	9243
	C. E. R. SANTA RITA	MATEMÁTICAS	9244
	C. E. R. PALOGRANDE	PRIMARIA	9247
	C. E. R. PALOGRANDE	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	9248
	C. E. R. FILO GRANDE	PRIMARIA	9252
	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	PRIMARIA	9245

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

	C.E.R. LA ISLETA	PRIMARIA	9246
	C. E. R. MARIA ANGELINA HERRERA VELEZ	PRIMARIA	9249
	I. E. R. SANTA BARBARA	PRIMARIA	9208
	I. E. R. SANTA BARBARA	C. NATURALES	9212
	I. E. R. SANTA BARBARA	MATEMÁTICAS	9211
	C. E. R. EL POMAR	PRIMARIA	9235
	C. E. R. EL POMAR	PRIMARIA	9236
	C. E. R. EL POMAR	FILOSOFÍA	9239
	C. E. R. EL POMAR	MATEMÁTICAS	9238
	I.E.R.HORIZONTES	PRIMARIA	9205
	I.E.R.HORIZONTES	C. NATURALES	9206
	C.E.R. EL SAUCE	C. SOCIALES	9209
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C. E. R. LA MIRANDA	PRIMARIA	9250
	E.U. FRANCISCO MEDINA PÉREZ	PRIMARIA	9152

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes mencionados a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1042708772	FORBER STIVEN PARRA LOAIZA	NORMALISTA SUPERIOR	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	PRIMARIA	9245
2	8061194	DIEGO FERNANDO OQUENDO GIRALDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. FILOGRANDE	PRIMARIA	9252
3	22117643	MARY SOL CARDONA SARRIAS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. LA ISLETA	PRIMARIA	9246
4	22116453	ADIELA GALEANO ORTIZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. PALOGRANDE	PRIMARIA	9247
5	22117359	GLADYS CECILIA ORREGO TAVERA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. PALOGRANDE	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA	9248
6	22116861	LUZ FARYD ESPINOSA CORREA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ	PRIMARIA	9249
7	8062972	CARLOS MAURICIO TAVERA RIVERA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. SANTA RITA	MATEMÁTICAS	9244
8	22116857	GLORIA PATRICIA ARANGO FLOREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN LENGUAJE	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. SANTA RITA	PRIMARIA	9243
9	22116303	ELDA EMILSE VAHOS MESA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. EL POMAR	PRIMARIA	9235

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10	22117655	NURY IDALIA PIEDRAHITA VARGAS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. EL POMAR	PRIMARIA	9236
11	1090391746	WOLFANG JOSEPH PARADA JAIMES	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	I.E.R. SANTA BARBARA	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	9212
12	74379103	DAVID MANUEL BUITRAGO MONTAÑEZ	INGENIERO DE SONIDO	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	I.E.R. SANTA BARBARA	MATEMÁTICAS	9211
13	22119032	MARYSOL RODRIGUEZ QUICENO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	I.E.R. SANTA BARBARA	PRIMARIA	9208
14	1042707158	LEIDY MARCELA GIRALDO GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	I.E.R. HORIZONTES	CIENCIAS NATURALES ED. AMBIENTAL	9206
15	43998915	MARIA GIRLEZA ORTIZ TORRES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	I.E.R. HORIZONTES	PRIMARIA	9205
16	71624474	ALFREDO MIRANDA MARQUEZ	LICENCIADO EN HISTORIA Y FILOSOFÍA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. EL SAUCE	CIENCIAS SOCIALES	9209
17	1099546332	JORGE ANDRÉS RESTREPO CASTRILLÓN	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y ED RELIGIOSA	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. EL POMAR	FILOSOFÍA	9239
18	1128384256	JUAN GUILLERMO MARÍN ORREGO	MATEMÁTICO	SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARÍA VILLA	C.E.R. EL POMAR	MATEMÁTICAS	9238
19	22115924	LUZ MARINA MIRANDA RODRIGUEZ	BACHILLER PEDAGÓGICO	SOPETRÁN	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C.E.R. LA MIRANDA	PRIMARIA	9250
20	22116591	LILLIANA MARÍA ARAQUE CARRILLO	NORMALISTA SUPERIOR	SOPETRÁN	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	E.U. FRANCISCO MEDINA PÉREZ	PRIMARIA	9152

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	19-09-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		23 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30/Sept/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, el rector de la Institución Educativa San José, del municipio de Sabanalarga, manifiesta que luego del comité de asignación de cupos municipal, se evidenciaron las necesidades de nuevas plazas para la Institución Educativa, teniendo en cuenta la matricula, reflejada en el SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones).
Teniendo en cuenta lo anterior y el estudio técnico que se está realizando a la planta docente, desde las direcciones de Permanencia Educativa y Talento Humano, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, del municipio de Copacabana, hay una plaza en el área de Idioma extranjero inglés, que debe ser reubicada y con ella atender la necesidad manifestada en la I.E. San José.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I.E. PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - PRINCIPAL	18507	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

ARTÍCULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SABANALARGA	I.E. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	18507	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

"....."

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario	LUISA MOLINA	23-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		29-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30/Sep/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, el rector de la Institución Educativa Nicolás Gaviria, del municipio de Cañasgordas, en nombre del consejo académico, hace la solicitud del cambio de área de ciencias naturales química a ciencias naturales física, sede Colegio Nicolás Gaviria – Principal, argumentada en la necesidad de la materia para mejorar resultados de pruebas SABER 11.
Teniendo en cuenta que, desde el área de Calidad Educativa, emiten el concepto favorable para dicha conversión y que el docente que se encontraba ocupando la plaza fue trasladado, se procede a convertir la plaza 8689, de Ciencias Naturales Química a Ciencias Naturales Física.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	COLEGIO NICOLÁS GAVIRIA PRINCIPAL	8689	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I.E. NICOLÁS GAVIRIA	COLEGIO NICOLÁS GAVIRIA PRINCIPAL	8689	CIENCIAS NATURALES FÍSICA

"....."

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario	LUISA MOLINA	19-09-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		23 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30/Sept/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JAIME ALBERTO RAMIREZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **71.652.924,** titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02,** NUC **7276,** ID Planta **4905**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3309**, ID Planta **4898**, adscrito al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, debido a que el titular del cargo, se encuentra disfrutando de ocho (8) días pendientes de vacaciones, de conformidad con la Resolución S 2025060445169 del 03 de septiembre de 2025, por el período comprendido entre el 3 de octubre de 2025 y el 15 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JAIME ALBERTO RAMIREZ GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **71.652.924,** titular del cargo de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DIRECTOR TECNICO, Código **009,** Grado **02,** NUC **7276,** ID Planta **4905**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3309**, ID Planta **4898**, adscrito al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, debido a que el titular del cargo, se encuentra disfrutando de ocho (8) días pendientes de vacaciones, de conformidad con la Resolución S 2025060445169 del 03 de septiembre de 2025, por el período comprendido entre el 3 de octubre de 2025 y el 15 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar sus días de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Revisó y Aprobó:
Isabel Cristina Mejia Florez Profesional Especializado	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **DANIELA BAENA SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía **1.038.411.002,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO,** código **009,** grado **02**, NUC Planta **3150**, ID Planta **4952,** asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y AUTONOMÍA ECONÓMICA** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se deja sin efectos de forma transitoria el Decreto con radicado No. D 2025070003913 del 29 de septiembre de 2025, de conformidad con lo ordenado en el Auto de Sustanciación del 01 de octubre de 2025, proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad De Medellín

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto con radicado **No. D 2025070003913** del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se declaró insubsistente el nombramiento del señor **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.037.627.849**, en la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en efecto, a través del correo electrónico del 26 de septiembre de 2025, se citó al señor **RESTREPO SERNA** para llevar a cabo la notificación personal del acto administrativo pendiente a su nombre.

El **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante el Auto de Sustantación del 01 de octubre de 2025, admitió la acción de tutela bajo el número de radicado **No. 2025-01547** y ordenó la procedencia de la medida provisional de suspensión de los efectos jurídicos del Acto Administrativo con radicado **No. 2025070003913** del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mientras se emite el correspondiente fallo de tutela que decida de fondo el asunto en concreto. No obstante, al momento de la notificación del auto precitado, el acto administrativo, objeto del trámite de tutela, aún se encontraba pendiente de notificarse en debida forma, en atención a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, el señor **LUIS FERNANO RESTREPO SERNA**, en el escrito de tutela, reveló que conocía de la decisión administrativa que le declaró la insubsistencia a su cargo, por ende, se debe entender notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la norma mencionada.

En cumplimiento del Auto de Sustanciación del 01 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia procede a suspender de manera transitoria los efectos jurídicos del Acto Administrativo con radicado **No. 2025070003913** del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), advirtiendo que el mismo se encuentra notificado por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender de manera transitoria los efectos jurídicos del Decreto con radicado **No. 2025070003913** del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el cual se encuentra notificado por conducta concluyente, en atención a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, según lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** de conformidad con lo establecido en el Auto de Sustanciación del 01 de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		02/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		02-10-25.
Revisó	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria – Dirección de Asuntos Legales		02-10-25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02-10-2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No

"Por el cual se aclara y se modifica el decreto Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como

una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Mediante Decreto con Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025, Para el empleo que se buscaba proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC No 181848, y una vez revisada la disponibilidad de la vacancia temporal se evidenció que el señor MARLON DANIEL RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 1007506050, quien venía cubriendo dicha novedad del cargo No 4298, se presentó en audiencia el pasado 07 de marzo de 2025 y mediante Decreto 2025070001143 del 20 de marzo del 2025, se le nombró en Periodo de prueba. Por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, se realizó nombramiento mediante Acto Administrativo con Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025 en el cargo No 4298, nivel básica primaria, docente en vacancia temporal, Población PDET para la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA, del municipio de Remedios Antioquia, a la señora GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 1045113580, que cumple con la idoneidad mientras dure la novedad del titular.

No obstante, se hace necesario aclarar la parte motiva y modificar la parte resolutiva del Acto Administrativo con Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025, en atención a que se cometió un error administrativo, toda vez que el cargo N° 4298, nivel Básica primaria de la *I.E.R PABLO VI sede LA BONITA*, fue trasladado mediante Acto Administrativo con radicado No. 2024070002272 del 02 de mayo de 2024, en Población Mayoritaria, cuando en realidad el cargo N° 4298, nivel básica primaria corresponde a Población PDET, para *el C.E.R. OTU del municipio de Remedios Antioquia.*

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES". *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la parte motiva con Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025, en el sentido de señalar que, se cometió un error administrativo toda vez que el cargo N° 4298, nivel Básica primaria de la *I.E.R PABLO VI sede LA BONITA*, fue trasladado mediante Acto Administrativo con radicado No. 2024070002272 del 02 de mayo de 2024, corresponde a Población PDET, para *el C.E.R. OTU del municipio de Remedios Antioquia.* Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Acto Administrativo con Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025, en el sentido de indicar que:

"(..) ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Trasladar en Provisionalidad Vacante Temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora* ***GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN****, identificada con cédula de ciudadanía No* ***1045113580****, Licenciada en Tecnología e Informática en el cargo* ***N° 4298****, nivel Básica primaria, docente* en vacancia temporal, Población PDET, *para la* ***I.E.R PABLO VI*** *sede* ***C.E.R. OTU****, del municipio de Remedios Antioquia, quien cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular del señor* ***WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA****, identificado con cédula de ciudadanía* ***3569082****, Licenciado en Pedagogía*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Infantil en el cargo ***No 4298****, nivel Básica primaria, docente en propiedad PDET de la* ***I.E.R PABLO VI*** *sede* ***C.E.R.*** *sede* ***C.E.R. OTU****, del municipio de Remedios Antioquia.*

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar a los interesados el presente acto administrativo a la Docente GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045113580, saber que contra éste no procede recurso alguno.*

ARTÍCULO CUARTO: *Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		30/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daruel Osse Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		30/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No

"Por el cual se aclara y se modifica el decreto No. 2024070002272 del 02 de mayo de 2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Mediante Decreto con radicado No 2024070002272 del 02 de mayo de 2024, se encontró que no había matrícula y por ende se realizó el cierre temporal de la sede, se hizo necesario trasladar la plaza N° 4298 que fue asignada de la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA del municipio de Remedios, para la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU del mismo municipio. Así mismo, se trasladó por necesidad del servicio al señor MARLON DANIEL RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1007506050, Normalista Superior, Vinculado mediante Decreto 2024070001902 para cubrir vacancia temporal, de la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA, para I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU, del municipio de Remedios, cargo N° 4298, nivel Básica primaria, Población Mayoritaria, en reemplazo del señor SEPULVEDA WILLIAM ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía 3569082, quién se encontraba en comisión de servicios no remunerados como secretario de Educación, Cultura y Deportes del municipio de Remedios Antioquia.

No obstante, se hace necesario aclarar la parte motiva y modificar la parte resolutiva del Acto Administrativo con radicado No. 2024070002272 del 02 de mayo de 2024, en atención a que se cometió un error administrativo, toda vez que el cargo N° 4298, nivel Básica primaria, de la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA del municipio de Remedios no es Población Mayoritaria, el cargo N° 4298, nivel Básica primaria que se traslada para I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU del municipio de Remedios Antioquia, corresponde a Población PDET.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo descrito anteriormente, la Secretaria de Educación tomó la decisión de realizar el traslado ante la necesidad de garantizar el buen servicio educativo, al señor MARLON DANIEL RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1007506050, Normalista Superior, Vinculado mediante Decreto 2024070001902 para vacancia temporal, de la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA, para I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU, del municipio de Remedios, cargo N° 4298, nivel Básica primaria, Acto Administrativo en el que se omitió al titular del cargo, señor WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3569082, Licenciado en Pedagogía Infantil en el cargo N° 4298, nivel Básica primaria, quien es el docente en propiedad PDET de la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA, del municipio de Remedios, para I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU, del municipio de Remedios Antioquia.

Para el empleo que se buscaba proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 181848, y una vez revisada la disponibilidad de la vacancia temporal se evidenció que el señor MARLON DANIEL RESTREPO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1007506050, quien venía cubriendo dicha novedad del cargo N° 4298, se presentó en audiencia el pasado 07 de marzo de 2025 y mediante Decreto 2025070001143 del 20 de marzo del 2025, se le nombró en Periodo de prueba. Por lo cual a fin de suplir la necesidad del

servicio académico, se realizó nombramiento mediante acto administrativo con Radicado: D 2025070001427 del 01 de abril de 2025, en el cargo N° 4298, nivel Básica primaria, docente en vacancia temporal, Población PDET para la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU, del municipio de Remedios Antioquia, a la señora GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045113580, que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular. El señor SEPULVEDA WILLIAM ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía 3569082, quién se encontraba en comisión de servicios no remunerados como secretario de Educación, Cultura y Deportes del municipio de Remedios Antioquia.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES".** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la parte motiva de Decreto con radicado No 2024070002272 del 02 de mayo de 2025 en el sentido de señalar que, se cometió un error administrativo, el cargo N° 4298, nivel Básica primaria, de la I.E.R PABLO VI sede C.E.R. LA BONITA del municipio de Remedios no corresponde a Población Mayoritaria, el cargo N° 4298, nivel Básica primaria que se traslada *para I.E.R PABLO VI sede C.E.R. OTU del municipio de Remedios Antioquia,* corresponde a Población PDET.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Acto Administrativo con radicado No. No **2024070002272** del 02 de mayo de 2025, en el sentido de indicar que:

*"(..) **ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **3569082**, Licenciado en Pedagogía Infantil en el cargo **N° 4298**, nivel Básica primaria, docente en propiedad PDET de la **I.E.R PABLO VI** sede **C.E.R. LA BONITA**, del municipio de Remedios, para **I.E.R PABLO VI** sede **C.E.R. OTU**, del municipio de Remedios Antioquia.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, al Docente WILLIAM ALEXANDER SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3569082, Docente GISETH KATHERINE TIRADO RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045113580, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		30/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		30.9.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios–Asuntos Legales.		30/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004374
Fecha: 03/10/2025
Tipo: DECRETO

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARANGO GALLEGO MARITSABEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.939.958,** docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San Rafael - sede Escuela Urbana Narcisa Arbeláez, del municipio de San Rafael - Antioquia, código de plaza Nro. 12110, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **KAREN DANIELA TORRES OSORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.926.051,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **KAREN DANIELA TORRES OSORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.926.051,** Normalista Superior**,** como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San Rafael - sede Escuela Urbana Narcisa Arbeláez, del municipio de San Rafael - Antioquia, código de plaza Nro. 12110, en reemplazo del (la) señor (a) **ARANGO GALLEGO MARITSABEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.939.958** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **KAREN DANIELA TORRES OSORIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		12/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		18/09/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"